



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 016-2019-MPH-A

Huaraz, 10 de Octubre del 2019

VISTOS: El informe Legal N° 743-2019-MPH-GAJ de fecha 07 de octubre 2019, Informe N° 0291-2019-MPH/GPP de fecha 02 de setiembre de 2019 e Informe N° 160-2019-MPH-GPP/SGDI de fecha 02 de setiembre de 2019, y;

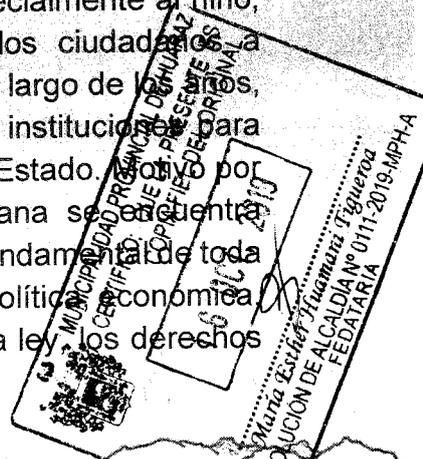
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que: “Las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante”.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 064-MPH de fecha 07 de diciembre de 2016, se aprobó la creación del Consejo Consultivo de niñas, niños y adolescentes de la Municipalidad Provincial de Huaraz-Distrito Capital.

Que, anexo al Informe N° 0291-2019-MPH/GPP de fecha 09 de setiembre de 2019, el Gerente de Planificación y Presupuesto, remite: el proyecto del “Reglamento Interno del Consejo Consultivo de niñas, niños y adolescentes de la Municipalidad Provincial de Huaraz-Distrito Capital”, para emitir el informe legal correspondiente a fin de que sea aprobado por el Concejo Municipal.

Que, nuestra Constitución Política, consagra una serie de derechos en favor de persona, de manera que, se puede afirmar que reconoce los siguientes derechos: el artículo 4° establece. - “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Asimismo, reconoce los derechos de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos del Estado; es por ello que, a lo largo de la historia, se han venido instituyendo y regulando diversos mecanismos o instituciones para que las personas puedan participar en la toma de decisiones del Estado. En consecuencia, la consagración normativa de la participación ciudadana se encuentra contemplado en lo siguiente: artículo 2° numeral 17, es derecho fundamental de toda persona. “A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades (...)”





Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece los siguientes:

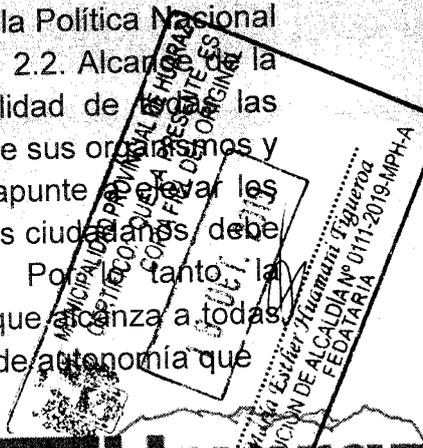
Artículo IV del Título Preliminar. – “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”. Artículo 84°, Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: numeral 1.2. “Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado”.



Que, el Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337, en su Título Preliminar regula Artículo I “se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad”. Artículo IX “en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”. Artículo 10° “El niño y el adolescente que estuvieren en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia, y a que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez”. Artículo 13° “El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente. (...)”.



Que, la Ley N° 27658-Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene como finalidad lo prescrito en el artículo 4° de la misma “El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos (...)”. Asimismo, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, establece lo siguiente: 2.2. Alcance de la política. - “Modernizar la gestión pública es una responsabilidad de todas las autoridades, funcionarios y servidores del Estado en cada uno de sus orgános y niveles de gobierno. En ese sentido, cualquier esfuerzo que apunte a mejorar los niveles de desempeño de las entidades del Estado a favor de los ciudadanos debe involucrar a los diversos sectores y niveles de gobierno. Por lo tanto, la modernización de la gestión pública es una política de Estado que alcanza a todas las entidades públicas que lo conforman, sin afectar los niveles de autonomía que





les confiere la ley. Compromete al Poder Ejecutivo, organismos autónomos, gobiernos descentralizados, instituciones políticas y la sociedad civil, a través de sus distintas organizaciones”.

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública es el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú. Establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país; la misma, tiene por objetivo general orientar, articular e impulsar, en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública con resultados que impacten positivamente en el bienestar del ciudadano y en el desarrollo del país.

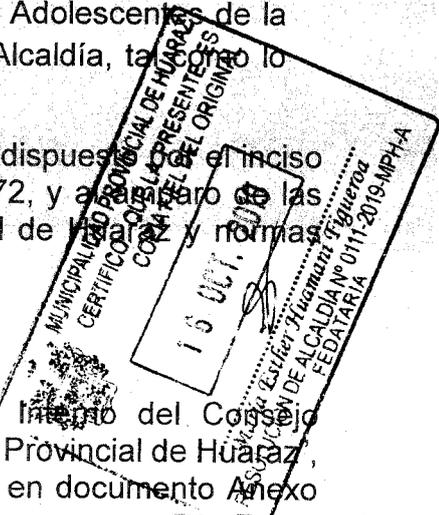
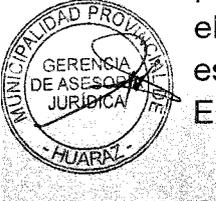
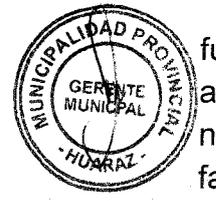
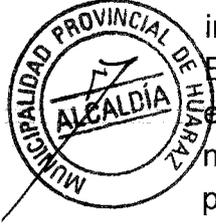
Que, la participación ciudadana en los asuntos públicos constituye un derecho fundamental cuyo ejercicio ha ido afirmándose y extendiéndose a lo largo de los años, este proceso se expresa también en las múltiples formas en que la legislación nacional reconoce, regula y garantiza la intervención ciudadana en cada una de las fases de las políticas públicas; por ello, es esencial que esta entidad pueda crear algunos mecanismos de participación para los niños y adolescentes, de tal manera que puedan ejercer sus derechos políticos desde sus propios espacios y/o perspectivas. En tal orden de ideas; y, teniendo en consideración que el presente Consejo Consultivo tiene como finalidad participar en la formulación de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia emitiendo opiniones, observaciones y elevando propuestas a las unidades y órganos competentes de esta Municipalidad; esta Gerencia, considera viable su aprobación por el Titular del Pliego de esta Entidad.

Que, con Informe N° 743-2019-MPH/GAJ, de fecha 07 de octubre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación del “Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Provincial de Huaraz”; mediante un decreto de Alcaldía, tal como lo dispone el Art. 42° de la Ley 27972.

Estando, a las consideraciones expuestas y con arreglo a lo dispuesto en el inciso 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a la luz de las facultades conferidas al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz y normas conexas.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR; el “Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Provincial de Huaraz”, tal como lo dispone el Art. 42° de la Ley 27972, cuyo detalle en documento Anexo





forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR; el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a las áreas administrativas de la Entidad Municipal que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática, la publicación el presente Decreto de Alcaldía en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaraz.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ALCALDIA
ELISEO ROBI MAUTINO ANGELES
ALCALDE
DNI N° 07200661